

| BEJUCAL DE OCAMPO                                           |                                                                                                                                                               | Ingreso Estimado |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 |                                                                                                                                                               |                  |
| Total                                                       |                                                                                                                                                               | 85,909,146.920   |
| Impuestos                                                   |                                                                                                                                                               | -                |
|                                                             | Impuestos sobre los ingresos                                                                                                                                  | -                |
|                                                             | Impuestos sobre el patrimonio                                                                                                                                 | -                |
|                                                             | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones                                                                                                 | -                |
|                                                             | Impuestos al comercio exterior                                                                                                                                | -                |
|                                                             | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables                                                                                                                         | -                |
|                                                             | Impuestos Ecológicos                                                                                                                                          | -                |
|                                                             | Accesorios                                                                                                                                                    | -                |
|                                                             | Otros Impuestos                                                                                                                                               | -                |
|                                                             | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                |
| Cuotas y Aportaciones de seguridad social                   |                                                                                                                                                               | -                |
|                                                             | Aportaciones para Fondos de Vivienda                                                                                                                          | -                |
|                                                             | Cuotas para el Seguro Social                                                                                                                                  | -                |
|                                                             | Cuotas de Ahorro para el Retiro                                                                                                                               | -                |
|                                                             | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social                                                                                                          | -                |
|                                                             | Accesorios                                                                                                                                                    | -                |
| Contribuciones de mejoras                                   |                                                                                                                                                               | -                |
|                                                             | Contribución de mejoras por obras públicas                                                                                                                    | -                |
|                                                             | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | -                |
| Derechos                                                    |                                                                                                                                                               | -                |
|                                                             | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público                                                                         | -                |
|                                                             | Derechos a los hidrocarburos                                                                                                                                  | -                |
|                                                             | Derechos por prestación de servicios                                                                                                                          | -                |
|                                                             | Otros Derechos                                                                                                                                                | -                |
|                                                             | Accesorios                                                                                                                                                    | -                |
|                                                             | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | -                |
| Productos                                                   |                                                                                                                                                               | -                |
|                                                             | Productos de tipo corriente                                                                                                                                   | -                |
|                                                             | Productos de capital                                                                                                                                          | -                |
|                                                             | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | -                |
| Aprovechamientos                                            |                                                                                                                                                               | -                |
|                                                             | Aprovechamientos de tipo corriente                                                                                                                            | -                |
|                                                             | Aprovechamientos de capital                                                                                                                                   | -                |
|                                                             | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | -                |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios                   |                                                                                                                                                               | -                |
|                                                             | Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados                                                                                      | -                |
|                                                             | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales                                                                                                | -                |

|                                                                                               |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | -              |
| Participaciones y Aportaciones                                                                | 85,909,146.920 |
| Participaciones                                                                               | 21,798,680.920 |
| Aportaciones                                                                                  | 64,110,466.000 |
| Convenios                                                                                     | -              |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas                                        | -              |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público                                      | -              |
| Transferencias al Resto del Sector Público                                                    | -              |
| Subsidios y Subvenciones                                                                      | -              |
| Ayudas sociales                                                                               | -              |
| Pensiones y Jubilaciones                                                                      | -              |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos                                            | -              |
| Ingresos derivados de Financiamientos                                                         | -              |
| Endeudamiento interno                                                                         | -              |
| Endeudamiento externo                                                                         | -              |

***“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas,  
son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

  
**ELABORÓ**  
 2024-2027  
**TESORERO MUNICIPAL**  
 JOEL AGUILAR MORALES  
 BEJUCAL DE OCAÑO, CHIAPAS  
**TESORERO**

  
**AUTORIZO**  
 2024-2027  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
 ONECIMO ESAU SANTIZO  
 BEJUCAL DE OCAÑO, CHIAPAS  
**PRESIDENTE**



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. domingo, 31 de diciembre de 2017 337-BIS

### TERCERA SECCIÓN (SEGUNDA PARTE) INDICE

| Publicaciones Estatales |                                                                                                        | Página |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Decreto No. 047         | Ley de Ingresos para el Municipio de ACACUYAGUA, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018                | 1      |
| Decreto No. 048         | Ley de Ingresos para el Municipio de ACALA, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018                     | 26     |
| Decreto No. 049         | Ley de Ingresos para el Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018                | 49     |
| Decreto No. 050         | Ley de Ingresos para el Municipio de AMATENANGO DE LA FRONTERA, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018 | 76     |
| Decreto No. 051         | Ley de Ingresos para el Municipio de AMATENGO DEL VALLE, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018        | 96     |
| Decreto No. 052         | Ley de Ingresos para el Municipio de ANGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018        | 111    |
| Decreto No. 053         | Ley de Ingresos para el Municipio de ARRIAGA, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018                   | 153    |
| Decreto No. 054         | Ley de Ingresos para el Municipio de BERRIOZÁBAL, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018               | 191    |
| Decreto No. 055         | Ley de Ingresos para el Municipio de BEJUCAL DE OCAMPO, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018         | 245    |
| Decreto No. 056         | Ley de Ingresos para el Municipio de CACAHUATÁN, CHIAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2018                | 261    |



**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 055**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 055**

**La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**Considerando**

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales, así es su competencia fijar los ingresos que deba integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 parte in fine de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna y el referido artículo 84 de la Constitución Política Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y



financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el iniciante.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte, fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, por otra, procurar que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2018, es procedente exentar del pago del impuesto predial y del pago por el servicio de agua potable, a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Que derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y por la otra, los Municipios representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, de cada uno de los Municipios, con el fin de establecer las bases y lineamientos para la cooperación técnica operativa y con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación entre los Municipios y el Poder Ejecutivo, para efectos de ejecutar acciones administrativas hacendarias de los municipios en el marco de colaboración, medularmente para la Administración de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, para el ejercicio fiscal 2018, en los Ayuntamientos que tengan convenio vigente será la Secretaría de Hacienda quien recaude y fiscalice el correspondiente Impuesto Predial y sus accesorios, así como el relativo a certificado de no adeudo predial.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2018, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.



Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control sanitario de los horarios y días de funcionamiento de establecimientos dedicados a la distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con el ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Al no existir certeza de suscripción de Convenio de Colaboración realizada en materia de Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y ante la posibilidad de la suscripción del mismo por parte del Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2018, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el respectivo ingresos por concepto de procesos para la obtención de permisos de funcionamiento, atendiendo al Convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de mejora regulatoria que haya suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Economía del Estado, y de acuerdo al catálogo de empresas previamente establecido.

Que para dar cumplimiento a la disposición transitoria –artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, la presente Legislatura a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, para efectos de la Ley que a través de este Decreto se emite, se determina, al igual que el ejercicio fiscal anterior, sustituir la denominación de salario mínimo, por la relativa a la Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Bejucal de Ocampo, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2018**

**Título Primero  
Impuestos  
Capítulo I  
Impuesto Predial**

**Artículo 1.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:



**I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, tributarán con las siguientes tasas:**

A) Predios urbanos.

| <b>Tipo de predio</b> | <b>Tipo de código</b> | <b>Tasa</b>    |
|-----------------------|-----------------------|----------------|
| Baldío bardado        | A                     | 1.26 al millar |
| Baldío                | B                     | 5.04 al millar |
| Construido            | C                     | 1.26 al millar |
| En construcción       | D                     | 1.26 al millar |
| Baldío cercado        | E                     | 1.89 al millar |

B) Predios rústicos.

| <b>Clasificación</b>              | <b>Categoría</b> | <b>Zona homogénea 1</b> | <b>Zona homogénea 2</b> | <b>Zona homogénea 3</b> |
|-----------------------------------|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>Riego</b>                      | Bombeo           | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
|                                   | Gravedad         | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Humedad</b>                    | Residual         | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
|                                   | Inundable        | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
|                                   | Anegada          | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Temporal</b>                   | Mecanizable      | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
|                                   | Laborable        | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Agostadero</b>                 | Forraje          | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
|                                   | Arbustivo        | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Cerril</b>                     | Única            | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Forestal</b>                   | Única            | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
|                                   | Única            | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Extracción</b>                 | Única            | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Asentamiento humano ejidal</b> | Única            | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>Asentamiento industrial</b>    | Única            | 1.52                    | 0.00                    | 0.00                    |

**II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:**

| <b>Tipo de predio</b> | <b>Tasa</b>    |
|-----------------------|----------------|
| Construido            | 6.0 al millar  |
| En construcción       | 6.0 al millar  |
| Baldío bardado        | 6.0 al millar  |
| Baldío cercado        | 6.0 al millar  |
| Baldío                | 12.0 al millar |



En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

**III.-** Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el | 100 % |
| Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el | 90 %  |
| Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el | 80 %  |
| Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el | 70 %  |
| Para el Ejercicio Fiscal 2014 se aplicará el | 60 %  |

**IV.-** Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.



Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

**V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

**VI.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

**VII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil dieciocho, gozarán de una reducción del:

**15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

**10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.



**5 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

**XI.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 75%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

## **Capítulo II**

### **Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**

**Artículo 3. –** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia lega.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado.

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:



I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.



- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

**III.-** Tributarán aplicando la cuota de 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5.-** Se gravaran con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignent actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que



este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### **Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre fraccionamientos pagaran:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

### **Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 8.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

### **Capítulo V Mercados Públicos**



**Artículo 9.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento y vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

|                                           |          |
|-------------------------------------------|----------|
| A). Baños públicos (por persona)          | \$ 2.00  |
| B). Puestos del mercado público (mensual) | \$ 20.00 |

### **Capítulo VI Certificaciones**

**Artículo 10.-** Las Certificaciones, Constancias, Expedición de Copias y Servicios Administrativos de esta índole, proporcionados por las Oficinas Municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

|                                             |          |
|---------------------------------------------|----------|
| A). Permiso de matrícula de fierro marcador | \$ 50.00 |
|---------------------------------------------|----------|

### **Capítulo VII Licencias por Construcciones**

**Artículo 11. –** La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguiente:

Por el registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por la inscripción: | 10 UMAS |
|---------------------|---------|

### **Título Segundo Contribuciones Para Mejoras Capitulo Único**

**Artículo 12.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

### **Capitulo Único Productos Título Tercero Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio.**

**Artículo 13. –** Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.



#### I.- Productos derivados de bienes inmuebles.

1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2) Los contratos de arrendamiento mencionado en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.

3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el h. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del h. Congreso del estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

#### 6. - Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizada o por la dirección de obras públicas municipales.

#### II.- Productos financieros:

Sé obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

#### III.- Del estacionamiento municipal.

Se establece tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

#### IV.- Otros productos.



- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. - Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. - Cualquier otro acto productivo de la administración.

V.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |                                                                |         |
|----------------------------------------------------------------|---------|
| A) Poste.                                                      | 5 UMA   |
| B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste. | 30 UMA. |
| C) Por casetas telefónicas.                                    | 30 UMA  |

#### **Título Cuarto Aprovechamiento Capítulo Único**

**Artículo 14.** - El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación, de bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

Para el Ejercicio Fiscal 2018, se establece que el 5% de lo recaudado por concepto de multas en materia de tránsito y vialidad Municipal, se destine para apoyo a la Cruz Roja Mexicana I.A.P.



**Artículo 15.** – Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrieran conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

**Artículo 16.** – Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 17.** – Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

**Título Quinto**  
**Ingresos Extraordinarios**  
**Capítulo Único**

**Artículo 18.** – Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

**Título Sexto**  
**Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal**  
**Capítulo Único**

**Artículo 19.** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

De conformidad a lo previsto en el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para el Ayuntamiento participara al 100 % de la Recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la



Renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio9 personal subordinado en el Municipio.

### Artículos Transitorios

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2017.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2018, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2017, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.



**Octavo.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2014 a 2017. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2018.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Bejucal de Ocampo, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de 2017.- **Diputado Presidente C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- Diputada Secretaria C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas**

---





# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS**  
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO  
PISO AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: [periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx)

DISEÑADO EN:

 SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO